



Consejo Económico  
y Social

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/Sub.2/1997/SR.26  
28 de agosto de 1997

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

SUBCOMISIÓN DE PREVENCIÓN DE DISCRIMINACIONES Y  
PROTECCIÓN A LAS MINORÍAS

49º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 26ª SESIÓN

celebrada en el Palacio de las Naciones, Ginebra,  
el viernes 22 de agosto de 1997, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BENGOA  
más tarde, Sra. WARZAZI

SUMARIO

Prevención de la discriminación y protección de las minorías (continuación)

---

La presente acta podrá ser objeto de correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a partir de la fecha del presente documento, a la Sección de Edición de los Documentos Oficiales, Oficina E.4108, Palacio de las Naciones, Ginebra.

Las correcciones que se introduzcan en las actas de las sesiones públicas de la Subcomisión se reunirán en un documento único que se publicará poco después de la clausura del período de sesiones.

SUMARIO (continuación)

Libertad de circulación

- a) El derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar al propio país y el derecho a buscar asilo frente a la persecución
- b) Derechos humanos y desplazamientos de poblaciones

Ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales

- a) El orden económico internacional y la promoción de los derechos humanos
- b) Ejercicio del derecho al desarrollo
- c) La cuestión de las empresas transnacionales
- d) El ejercicio del derecho a la educación, inclusive la educación en materia de derechos humanos (continuación)

La administración de justicia y los derechos humanos

- a) Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción
- b) Aplicación de las normas internacionales relativas a los derechos humanos de los menores detenidos y a la protección judicial de los niños
- c) Violaciones manifiestas y masivas de los derechos humanos como crímenes internacionales
- d) Justicia de menores

Se declara abierta la sesión a las 10.20 horas.

PREVENCIÓN DE LA DISCRIMINACIÓN Y PROTECCIÓN DE LAS MINORÍAS (tema 8 del programa) (continuación) (E/CN.4/Sub.2/1997/18)

1. El Sr. GOONETILLEKE (Observador de Sri Lanka) dice que su delegación está de acuerdo con la decisión de la Subcomisión de revisar el título del tema del programa relativo a la protección de las minorías. La introducción de la palabra "against" en la versión inglesa es reveladora en el contexto del esfuerzo colectivo de centrarse en las cuestiones específicas de que trata ese tema. El informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18) señala progresos notables en la transición de un enfoque teórico a un enfoque pragmático de las cuestiones relativas a la protección de las minorías.

2. A juicio de su delegación, no se debe permitir que la dicotomía entre el concepto de derechos de las minorías y el hincapié que se hace en los derechos de las personas pertenecientes a minorías menoscabe el debate sobre la protección de las minorías, pues el principio de la universalidad e indivisibilidad de todos los derechos humanos es la médula del sistema internacional de derechos humanos, que extiende su protección a todas las personas, sin distinción. Además, se deben disipar las ideas falsas tradicionalmente asociadas al concepto de protección de las minorías. No se debe hacer demasiado hincapié en los derechos colectivos reconocidos. La presente reflexión del Grupo de Trabajo sobre las Minorías ha estado en consonancia con las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas y de la Declaración y Programa de Acción de Viena. Esas declaraciones y otros instrumentos internacionales pertinentes de derechos humanos no reconocen a los grupos minoritarios como entidades a las que asisten derechos colectivos.

3. El principio de la igualdad ante la ley y de la igualdad de protección de la ley se debe aceptar como una medida para salvaguardar los derechos de las personas, incluidas las personas pertenecientes a minorías. Por ejemplo, las disposiciones de la Constitución de Sri Lanka relativas a la igualdad contienen salvaguardias contra la discriminación, si bien se permite la discriminación positiva con respecto a los grupos vulnerables. La reforma constitucional en curso obedece, en parte, al propósito de ampliar y fortalecer las disposiciones existentes en materia de protección de los derechos humanos.

4. La prudencia de los mecanismos de las Naciones Unidas es deseable cuando se trata de fomentar los lazos transfronterizos. Un enfoque moderado puede disuadir a un grupo minoritario de un país de explotar tales lazos únicamente con fines políticos, en especial cuando el grupo con el que afirma tener afinidades es numéricamente superior a la mayoría o incluso a la población total del país de que se trate.

5. Es asimismo importante proteger los derechos de las "minorías dentro de las minorías". Ha habido varios casos de violación de los derechos de las personas pertenecientes a minorías numéricamente menores, por parte de grupos pertenecientes a minorías numéricamente mayores. La expulsión forzosa de la población musulmana de la provincia septentrional de Sri Lanka y los ataques perpetrados en aldeas musulmanas y en lugares de culto por los Tigres de Liberación del Ealam Tamil son un ejemplo de ello. Ese grupo, no sólo comete violaciones sistemáticas del derecho humanitario y de los derechos humanos de los grupos minoritarios de las provincias septentrional y oriental, sino que también se dedica a difundir propaganda falsa para luego culpar de ello a otros. El Sr. Eide ha puesto de relieve la ironía que supone que esos grupos, que desprecian las normas humanitarias, intervengan en los foros de derechos humanos en los casos de violaciones cometidas por otros. Su delegación espera que todas esas observaciones sean tenidas en consideración en el marco de los esfuerzos que actualmente realizan el Grupo de Trabajo sobre las Minorías, la Subcomisión y la Comisión de Derechos Humanos, con miras a la protección de las minorías.

6. El Sr. BEREZNY (Observador de la Federación de Rusia) dice que en su país viven docenas de minorías nacionales y étnicas y que ya se dispone de una base jurídica para la protección de los derechos de las minorías nacionales, principalmente a través de la difusión de las normas internacionales en la Federación de Rusia, que ha suscrito el Convenio Marco del Consejo de Europa para la protección de las minorías nacionales. La Constitución, la Ley de ciudadanía, la Ley de educación y la Ley sobre los idiomas nacionales de la Federación de Rusia protegen los derechos de las minorías. El nuevo Código Penal prevé penas graves para quienes discriminen a otros ciudadanos por motivos raciales, nacionales o de otro tipo. En 1996 se adoptó el concepto de una política de Estado con respecto a las nacionalidades y se promulgó la Ley de autonomía nacional y cultural. En aplicación de esa ley, las minorías alemana y tártara disponen ya de autonomía nacional y cultural. El Gobierno también está aplicando programas federales destinados a las minorías ucranias, y a las poblaciones ugrofinesas, de ascendencia turca y otras poblaciones.

7. Desafortunadamente, la desfavorable situación económica general impide la aplicación de esas leyes progresistas y democráticas. La observancia de sus propias obligaciones, así como de las adquiridas en el ámbito internacional, es la tarea más difícil con que se enfrenta en la actualidad la sociedad rusa.

8. La cuestión de las minorías es una de las cuestiones más complejas, no sólo en la política interna, sino también en el plano internacional. Es cada vez más frecuente que la situación de las minorías deje de ser una cuestión humanitaria para convertirse en una cuestión de mantenimiento de la paz y de la seguridad y de relaciones amistosas entre las naciones. La dualidad de criterios y la adopción de un enfoque especial son inaceptables a ese respecto. Su delegación pone de relieve la situación existente en la Comunidad de Estados Independientes (CEI) y en los Estados bálticos, en los que a diario se cometen actos de discriminación contra las minorías rusas. Su delegación ha señalado continuamente a la atención de la

comunidad internacional los peligros que entraña la política de esos países de conceder prioridad a los ciudadanos de la propia nación, en detrimento de los derechos de las minorías nacionales. La situación de los rusos que viven en Estonia y en Letonia son un especial motivo de preocupación. Según el comisario de instituciones democráticas y derechos humanos del Consejo de los Estados del Mar Báltico, las autoridades de Estonia no están haciendo nada para suprimir los obstáculos que impiden adquirir la nacionalidad por naturalización.

9. Según el Alto Comisionado para las Minorías Nacionales de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), en Letonia tampoco se están cumpliendo todas sus recomendaciones relativas a la situación de la población de habla rusa, en particular por lo que se refiere a la simplificación del procedimiento de naturalización y concesión de la ciudadanía a los niños nacidos en el territorio de la República de Letonia. Su delegación espera que el diálogo emprendido entre la Federación de Rusia y Letonia en julio de 1997 para abordar toda una serie de problemas humanitarios, así como las medidas que debe adoptar la Oficina Estatal de Derechos Humanos de Letonia, contribuya a mejorar la situación con respecto a la concesión de la ciudadanía.

10. La Federación de Rusia está haciendo cuanto puede para lograr que se resuelvan los problemas de sus compatriotas, y se han observado algunos avances. En 1997 se han celebrado ya dos reuniones de expertos rusos y estonios en asuntos humanitarios. Se ha establecido una comisión intergubernamental ruso-letona, en la que un grupo de trabajo sobre cuestiones humanitarias está examinando la situación de las minorías. Se está entablando un diálogo entre los Estados, pero siguen persistiendo dificultades. Por consiguiente, la situación de los derechos humanos en esos países debe seguir siendo objeto de la atención internacional.

11. La Sra. DAES dice que el informe del Grupo de Trabajo sobre las Minorías acerca de su tercer período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1997/18) recoge el trabajo sistemático e intensivo llevado a cabo por sus cinco miembros en el breve espacio de cinco días. Felicita al Presidente-Relator y a los otros miembros del Grupo de Trabajo por sus aportaciones a los fructíferos debates que han mantenido y por los valiosos documentos de trabajo que han presentado. También pone de relieve el notable documento de trabajo presentado por el Sr. Gudmundur Alfredsson sobre fomento y vigilancia del respeto de los derechos de las minorías. La oradora suscribe plenamente las observaciones finales del Sr. Alfredsson, que figuran en las páginas 16 y 17 de su documento de trabajo.

12. La oradora hace suya la declaración que figura en el párrafo 17 del informe de que la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas debía seguir siendo el principal instrumento de defensa de los derechos de las minorías, y que una de las funciones del Grupo de Trabajo era examinar y promover la realización práctica de la Declaración. Una de las mejores formas de lograr ese objetivo a nivel mundial es a través de la cooperación internacional. A su juicio, la Declaración incorpora los derechos de las

minorías en el programa de ayuda financiera y de asistencia técnica internacional, no sólo del Centro de Derechos Humanos, sino de todos los organismos especializados y programas operacionales del sistema. Si bien los dos pactos internacionales de derechos humanos hacen referencia a la cooperación internacional, aluden a ella de un modo optativo, en vez de obligatorio, mientras que la Declaración establece claramente que el sistema de las Naciones Unidas contribuirá a la plena realización de los derechos y principios enunciados en la Declaración, y que los Estados deberán garantizar la compatibilidad de los proyectos de cooperación internacional con los intereses y derechos de las personas pertenecientes a minorías. Así pues, en su opinión, los derechos de las personas pertenecientes a minorías constituyen un objetivo y una pauta aplicable a todo el ámbito de la cooperación internacional.

13. A ese respecto, la Declaración adopta un enfoque progresista de la realización de los derechos de las personas pertenecientes a minorías, al hacer hincapié en el desarrollo y en la responsabilidad internacional para garantizar ese desarrollo. En esa medida, concuerda con la filosofía de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, que es de hecho el primer instrumento de derechos humanos que aplica ese enfoque a una esfera de acción específica. Incluso en los países relativamente ricos, las minorías pueden verse gravemente desfavorecidas, por lo que es imprescindible que, al examinar la cuestión del desarrollo, se les conceda prioridad, si se quiere lograr una auténtica igualdad. La oradora recomienda que el Grupo de Trabajo considere la posibilidad de explorar más a fondo el papel y la protección de las minorías en el marco de la cooperación internacional.

14. En cuanto a la definición de las minorías, varios colegas, en particular el Sr. Hatano, han señalado que no es posible llegar a una definición universalmente aceptable, al menos en la fase actual. En ocasiones anteriores, las propuestas del Sr. Capotorti y del Sr. Dechénes entre otros, fueron rechazadas por la Subcomisión o por la Comisión. A su juicio, ocurre lo mismo con la definición del concepto "indígena". La oradora ha hecho un estudio sistemático de la cuestión, teniendo en cuenta, entre otros, el importante trabajo efectuado por el Sr. Chernichenko acerca de la definición de las minorías. Con todo, su conclusión es que tanto el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas como el Grupo de Trabajo sobre las Minorías deben proseguir su labor constructiva, sin persistir en el vano intento de encontrar una definición. El Grupo de Trabajo sobre las Minorías tal vez pueda elaborar algunos criterios que se puedan aplicar para determinar qué categorías de personas pertenecen a minorías.

15. La oradora apoya las conclusiones y recomendaciones que figuran en los párrafos 105 a 125 del informe y, reconoce en particular, la importancia y utilidad del manual a que se hace referencia en el párrafo 108. Ahora bien, dada la crisis financiera que atraviesan las Naciones Unidas y del gran número de idiomas minoritarios, considera que tal vez sea más realista preparar el manual, en un principio, en los seis idiomas oficiales de la Organización.

16. El Sr. EIDE, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre las Minorías, da las gracias a todos aquellos miembros que han contribuido al debate en relación con el tema 8 del programa, incluidas las numerosas organizaciones no gubernamentales que han hecho uso de la palabra. La información que han suministrado y las ideas y sugerencias que han propuesto son sumamente bien recibidas y se tomarán en consideración en la labor futura del Grupo de Trabajo. En particular, desea dar las gracias al Grupo pro Derechos de las Minorías, por el importante apoyo que ha prestado a lo largo de los años, y al Servicio Internacional pro Derechos Humanos, por la asistencia que ha brindado para la organización del seminario sobre educación multicultural e intercultural.

17. También acoge con satisfacción las declaraciones formuladas por los observadores gubernamentales, tanto en la Subcomisión como en la Comisión en su último período de sesiones. Puede asegurar a esos observadores que se tendrán debidamente en cuenta las distintas opiniones expresadas durante las deliberaciones de la Comisión acerca de ese tema, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 12 de su resolución 1997/16. La principal fuente de orientación del Grupo de Trabajo será la esperanza expresada en esa resolución, de que cumpla ulteriormente el mandato especificado en la resolución 1995/24 de la Comisión, con la intervención de una amplia gama de participantes.

18. El orador ha observado un firme apoyo de todos los oradores que han intervenido en la Subcomisión -así como en la Comisión en su último período de sesiones- para que el Grupo de Trabajo prosiga su labor. Muchos han señalado que este tema es probablemente la cuestión más importante de que se ocupa la Subcomisión, y que las actividades del Grupo de Trabajo reflejan la importancia de la Subcomisión en su conjunto. En términos generales, también se ha manifestado un fuerte apoyo al enfoque adoptado hasta la fecha, y ha habido un apoyo unánime a la mayoría de las recomendaciones que figuran en el informe.

19. El Sr. Khalifa ha planteado una cuestión fundamental, que corresponde en gran medida a lo que el orador definió, en su primera intervención, como pretensiones exageradas de libre determinación, en virtud de las cuales hay grupos que se oponen a la integridad territorial de algunos Estados y que en ocasiones se alzan en armas con ese fin. Ahora bien, eso ocurre cuando los grupos de que se trata se niegan a considerarse a sí mismos minorías y afirman, en cambio, constituir "naciones" o "pueblos". El Grupo de Trabajo recalca sistemáticamente que toma como base la Declaración de 1992, que en su preámbulo estipula que la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías contribuyen a la estabilidad política y social de los Estados en que viven, y que en el párrafo 4 de su artículo 8 establece que ninguna disposición de la Declaración podrá interpretarse en el sentido de que autoriza actividades contrarias a los propósitos y principios de las Naciones Unidas, incluidas la igualdad soberana, la integridad territorial y la independencia política de los Estados. El orador está plenamente de acuerdo con el Sr. Khalifa en la necesidad de evitar el uso indebido y la manipulación. Ahora bien, el riesgo es mucho mayor cuando los dirigentes de un grupo proclaman que no se trata de una minoría sino de un

pueblo y que, por consiguiente, tienen derecho a la libre determinación. Esa es una de las razones por las que se muestra reacio a aceptar una definición de las minorías que excluya a tales grupos.

20. El Sr. Yimer, si bien expresa en general un firme apoyo al Grupo de Trabajo y hace suyas muchas de sus recomendaciones, ha planteado algunas cuestiones fundamentales, en relación con la comprensión del mandato. El Sr. Fan Guoxiang ha formulado algunas de esas mismas preocupaciones.

21. La primera cuestión planteada por el Sr. Yimer guarda relación con la sugerencia formulada en el párrafo 114 de que se recurriese en mayor medida a los tratados bilaterales. La cuestión de si eso queda comprendido en el mandato, depende de la interpretación que dé al artículo 6 de la Declaración, que insta a los Estados a cooperar en las cuestiones relativas a las personas pertenecientes a minorías. A su entender, ese artículo alude en particular a los Estados vecinos en los que hay miembros del mismo grupo étnico que viven en ambos lados de la frontera. A su juicio, una cooperación de ese tipo se podría concertar a través de tratados bilaterales. Esos tratados no siempre son convenientes y pueden ocasionar problemas cuando un Estado poderoso impone un acuerdo bilateral a un vecino más débil. Ahora bien, se deben estudiar los resultados obtenidos con tales tratados y se debe recurrir a ellos cuando resulte oportuno. No obstante, es fundamental, como se afirma en el párrafo 114, que los tratados incorporen las disposiciones de los instrumentos universales y regionales de derechos humanos e incluyan disposiciones equitativas sobre el arreglo de controversias.

22. El segundo grupo de preguntas formuladas en relación con el mandato se refiere a la lista de temas que se podrán examinar en el futuro, que figura en el párrafo 124. El Sr. Yimer ha preguntado si el tema de la relación entre la protección de los derechos de las minorías y los desplazamientos de población, la migración y las corrientes de refugiados, trasciende del mandato del Grupo de Trabajo. A ese respecto, el orador pone de relieve la resolución 1995/13 de la Subcomisión, que en su párrafo 6 pide al Grupo de Trabajo que, como parte de su mandato respecto del estudio de posibles soluciones a los problemas de las minorías, examine, entre otras cosas, las cuestiones relacionadas con el desplazamiento forzoso de poblaciones, incluidas las amenazas de expulsión y el regreso de las personas desplazadas. El orador asegura a los miembros que el Grupo de Trabajo no se va a ocupar, en términos generales, de las cuestiones relativas a la migración, el traslado de poblaciones y las corrientes de refugiados, pues trascendería ampliamente de su mandato, sino únicamente de los aspectos de la cuestión, que bien están directamente motivados por la falta de protección prestada a las minorías, o que bien dan lugar a nuevos problemas para las minorías.

23. Con respecto a la pregunta de si las recomendaciones destinadas a prevenir y resolver los conflictos y a aliviar las tensiones trascienden del mandato del Grupo de Trabajo, el orador señala a la atención el párrafo 25 de la Declaración y Programa de Acción de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en el que se pide al Centro de Derechos Humanos que, como parte de su programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, proporcione servicios de expertos en cuestiones relativas a las minorías y los derechos

humanos, así como a la prevención y solución de controversias, para ayudar a resolver las situaciones relativas a las minorías que existan o que puedan surgir. Además, la Asamblea General, en su resolución 48/141 por la que se establece el puesto de Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, ha declarado que el Alto Comisionado deberá proporcionar, por intermedio del Centro, servicios de asesoramiento y asistencia técnica y entablar un diálogo con los gobiernos. Por consiguiente, el orador llega a la conclusión de que la cuestión de la elaboración y aplicación de procedimientos para la prevención de conflictos queda comprendida dentro del mandato del Alto Comisionado, siempre que se basen estrictamente en los derechos humanos, incluidos los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

24. En cuanto a si servir de foro para celebrar un diálogo constructivo "buscando métodos que permitan aliviar las tensiones e impedir los conflictos", queda comprendido en el mandato del Grupo de Trabajo el orador conviene con el Sr. Yimer y el Sr. Fan en que sería prudente no tener demasiadas ambiciones a ese respecto. Con esa frase se quería destacar la parte del mandato del Grupo de Trabajo encaminada a promover la comprensión mutua entre las minorías y entre éstas y los gobiernos. Conviene con el Sr. Fan en que el Grupo de Trabajo debe mostrarse activo y prudente, a la vez, en su trabajo ulterior.

25. El Sr. Guissé ha señalado acertadamente que la cuestión de la ciudadanía es importante para todos y no sólo para los miembros de las minorías. El Grupo de Trabajo se ha ocupado de esa cuestión porque la privación o denegación de la ciudadanía tiene en ocasiones como objetivo o efecto principal la exclusión, en particular de los miembros de un grupo étnico, privándoles del pleno disfrute de sus derechos en la sociedad de que se trate. Ahora bien, la interpretación del Grupo de Trabajo es que la ciudadanía no es un requisito para disfrutar de los derechos enunciados en la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas. En cuanto a la sugerencia recogida en el párrafo 18 del informe de que la ciudadanía debía concederse con un criterio abierto a todos aquellos que hubieran convertido al Estado en su hogar permanente, es cierto que en general, como ha señalado el Sr. Bossuyt, la concesión de la ciudadanía corresponde, a fortiori, a los gobiernos. Ahora bien, ese principio se ha visto un tanto modificado por el derecho internacional en materia de derechos humanos, ya que en los casos de sucesión de Estados, en concreto, la cuestión de la nacionalidad no es exclusivamente un asunto interno. Sin lugar a dudas, es necesario que el Grupo de Trabajo estudie más a fondo la cuestión.

26. El orador conviene con el Sr. Guissé en que, como todas las demás personas, los miembros de las minorías tienen tanto deberes como derechos, incluido el deber de respetar los derechos de todos los demás miembros de la sociedad y de respetar la legislación del país en que viven.

27. En cuanto a la cuestión de la definición de las minorías, no tiene objeciones al párrafo 1 de la definición ofrecida por el Sr. Chernichenko (E/CN.4/Sub.2/AC.5/1997/WP.1), pues es lo suficientemente abierta para acoger

todas las situaciones necesarias. El orador considera que todo grupo étnico, religioso o lingüístico que constituya menos de la mitad de la población se encuentra en una situación minoritaria, pero sólo tiene problemas de minoría cuando la mayoría trata de impedir que practique su cultura, utilice su idioma o profese su fe religiosa. En cambio, sí tiene una objeción con respecto a las excepciones recogidas en el artículo 6 del anexo; no obstante, observa que la definición sólo se propone para que sirva de orientación y no piensa que esas diferencias tengan consecuencias prácticas en la labor futura del Grupo de Trabajo.

28. Con respecto a la cuestión formulada por el Sr. Hatano acerca de la preparación de manuales en los idiomas de las minorías cuando no se dispone de una definición de las minorías, el orador dice que suele ser obvio qué idiomas son minoritarios en un país y, de todos modos, sería poco práctico, al menos en un principio, abarcar todos y cada uno de los idiomas de las minorías.

29. Sobre la sugerencia de la Sra. McDougall y de algunas organizaciones no gubernamentales de que el Grupo de Trabajo examine la situación de las minorías afroamericanas en distintas partes de las Américas, el orador dice que esos grupos ya han hecho aportaciones a la labor del Grupo de Trabajo y da por sentado que se prestará mayor tiempo aún a su situación en los futuros períodos de sesiones.

#### Declaraciones equivalentes al ejercicio del derecho de respuesta

30. El Sr. NAZARIAN (Observador de Armenia) dice que, por motivos históricos, una mayoría abrumadora de armenios vive fuera de Armenia, renunciando a su medio cultural a cambio de seguridad en el país de acogida, si bien conservan su identidad.

31. El orador señala al observador de Azerbaiyán y a los miembros de la Subcomisión la horrible suerte deparada recientemente a los armenios que viven en las ciudades azerbaiyanas: a raíz de los pogromos y matanzas en masa puestos en marcha por la mayoría en el poder, 332.000 armenios se vieron obligados a huir. Esos actos de barbarie, llevados a cabo con completa impunidad, fueron la respuesta a la petición legítima de la población de Nagorno-Karabaj de que se le concediera el derecho a la libre determinación. La situación en Nagorno-Karabaj no es una cuestión de minorías, ya que los armenios habitan, en su mayoría, en las tierras de sus antepasados. El movimiento de liberación que representa a los 250.000 armenios que viven en Nagorno-Karabaj no difiere de muchos otros movimientos de liberación que con éxito engendraron muchos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Su lucha se basa en una aspiración natural a vivir en paz y en seguridad.

32. El Sr. MOUSSAEV (Observador de Azerbaiyán) dice que su país, a diferencia de Armenia, es un Estado pluriétnico y multirreligioso en el que durante siglos han convivido más de 80 grupos étnicos y lingüísticos con distintas religiones, en un espíritu de tolerancia y armonía. La legislación garantiza

la igualdad de todos los ciudadanos, independientemente de su origen, religión o idioma. La voluntad del pueblo se expresa mediante la participación en el proceso de democracia representativa.

33. Antes de que se iniciara el conflicto armado con Armenia, la comunidad armenia en Azerbaiyán disfrutaba de autonomía política, económica y cultural dentro de Azerbaiyán. Por el contrario, como resultado de una política deliberada del Gobierno de Armenia, en ese país no queda ninguno de los 600.000 azerbaiyanos que en 1918 vivían en lo que ahora es Armenia y que constituían una tercera parte de la población de esa región. La expulsión forzosa de los últimos 200.000 azerbaiyanos de su patria histórica, llevada a cabo en 1988 bajo las instrucciones de las autoridades armenias, estuvo acompañada de la matanza y mutilación de cientos de azerbaiyanos. Como resultado de esa "limpieza étnica", Armenia ha pasado a ser un Estado monoétnico, en el que prácticamente no vive ninguna minoría étnica o religiosa. Por eso resulta tan fácil a Armenia defender la realización efectiva del pleno derecho a la libre determinación.

34. El Sr. NAZARIAN (Observador de Armenia) dice que la declaración del representante de Azerbaiyán sólo se puede considerar como una violación grave y manifiesta de las normas y principios del derecho internacional. Azerbaiyán sigue promoviendo un nacionalismo agresivo, así como el odio racial contra la población de Nagorno-Karabaj. Si bien afirma que puede garantizar la paz y la seguridad en esa región, Azerbaiyán propaga la desconfianza al levantar falsas acusaciones contra Armenia y negar su propia responsabilidad en Nagorno-Karabaj. En 1988 se efectuaron pogromos en docenas de pueblos y comunidades armenias de Nagorno-Karabaj. Se han documentado muchos casos de atrocidades, como por ejemplo la quema de personas vivas. Esos casos no sólo constituyen violaciones de los derechos humanos, sino que también reflejan la política deliberada de Azerbaiyán de no garantizar la seguridad, los derechos y las libertades de las naciones que se encuentran bajo su jurisdicción, y de no ofrecer tales garantías a la población de Nagorno-Karabaj. El orador reitera la alerta dada por el Presidente de Armenia en la Cumbre de Lisboa de que la imposición del mandato azerbaiyano en Nagorno-Karabaj expondrá a la población que vive allí a la amenaza del genocidio.

35. El Sr. MOUSSAEV (Observador de Azerbaiyán) dice que las acusaciones infundadas formuladas por el representante de Armenia revelan que este país no tiene intención de resolver el conflicto o de renunciar a sus pretensiones territoriales sobre Azerbaiyán. La posición del Gobierno de Armenia con respecto a la solución del conflicto armado es opuesta a la posición de la comunidad internacional, como queda reflejado en las decisiones del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General de las Naciones Unidas, de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa, del Consejo de Europa y de otras organizaciones internacionales. ¿Cómo puede resolver Armenia el conflicto si rechaza las normas generalmente aceptadas del derecho internacional y la posición de la comunidad internacional?

36. El orador insta al Gobierno de Armenia, por mediación del Presidente, a que adopte un enfoque razonable con miras a la solución pacífica del conflicto y al establecimiento de relaciones interestatales sobre la base del respeto de la integridad territorial y de la inviolabilidad de las fronteras de los Estados internacionalmente reconocidas.

37. El PRESIDENTE dice que la Subcomisión ha concluido el examen del tema 8 del programa.

#### LIBERTAD DE CIRCULACIÓN

a) EL DERECHO A SALIR DE CUALQUIER PAÍS, INCLUSO DEL PROPIO, Y A REGRESAR AL PROPIO PAÍS Y EL DERECHO A BUSCAR ASILO FRENTE A LA PERSECUCIÓN

b) DERECHOS HUMANOS Y DESPLAZAMIENTOS DE POBLACIONES

(tema 10 del programa) (E/CN.4/Sub.2/1997/22 y 23)

38. El Sr. AL-KHASAWNEH, Relator Especial sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones, tras presentar su tercer y último informe (E/CN.4/Sub.2/1997/23), dice que desea dejar constancia de su deuda para con el Dr. C. Beyani, que ha realizado la mayor parte del trabajo de investigación y preparación de las primeras versiones.

39. Antes de centrarse en el propio informe, desea formular una serie de observaciones generales. En primer lugar, el tema del traslado forzoso de poblaciones abarca una gama excepcionalmente amplia de actos y actividades, actores estatales y no estatales y situaciones. Las situaciones comprenden desde actos de genocidio, tales como la limpieza étnica, hasta actos motivados por un deseo de desarrollo social y económico dentro de un Estado, como es la construcción de una gran represa. Obviamente, las normas que rigen tales actos no pueden ser las mismas. En el primer caso, se incurre en prohibiciones claras y, posiblemente, en la responsabilidad penal de un Estado o dirigente, mientras que en el segundo se trata de sopesar derechos contrapuestos y de garantizar que ninguna víctima inocente haya de asumir sus pérdidas por sí sola.

40. En segundo lugar, al abordar la cuestión del traslado de poblaciones, se debe tener sumamente presente que el derecho internacional público ya contiene normas que prohíben o reglamentan diversos aspectos del traslado forzoso de poblaciones, como son el artículo 49 del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, distintos artículos de los pactos internacionales de derechos humanos o una serie de declaraciones que forman parte de lo que se conoce como "derecho incipiente". Al decidir la forma definitiva que debe adoptar el presente examen, la Subcomisión debe tener en cuenta que no todas esas normas tienen la misma fuerza, no sólo a causa de la distinción tradicional entre derecho imperativo y derecho incipiente, sino también porque algunas forman parte del derecho consuetudinario, mientras que otras son de carácter contractual.

41. En tercer lugar, el traslado de poblaciones viola muchos derechos humanos, tales como el derecho a la vivienda o a la seguridad social, pero ninguna enumeración de esos derechos puede reflejar el sentido de pérdida que causa el exilio, y mucho menos calificarlo o subsanarlo, ya que esa pérdida pertenece a la esencia misma del ser humano. No es de extrañar que los grandes exilios del pasado hayan dejado una huella indeleble en la personalidad colectiva de los pueblos y hayan dado lugar a conflictos interminables. Es difícil expresar en un instrumento jurídico el profundo sentimiento de pérdida que se experimenta al hablar con exiliados, ya sean palestinos o bosnios. Así pues, la creencia de que la limpieza étnica o la creación de un problema de refugiados resuelve cualquier problema es profundamente errónea, por no mencionar ya el contenido jurídica y moralmente reprehensible que la caracteriza.

42. En cuarto lugar, el derecho internacional ofrece fórmulas simples para abordar los complejos problemas que resultan de los traslados de poblaciones. A su juicio, se debe insistir en la restitutio in integrum, que consiste en el derecho al regreso y en la indemnización por los daños ocasionados. Ahora bien, en la práctica es sumamente difícil, si no casi imposible, cambiar completamente una situación que se ha afianzado y, además, no siempre es conveniente o justo, cuando se trata de personas, y no de bienes muebles. Por ejemplo, exigir que se indemnice a las muchas personas exiliadas durante el régimen de apartheid en Sudáfrica supondría una carga para los ciudadanos de un país que ya es democrático. Otro problema es que el paso del tiempo crea vínculos entre la población exiliada y el Estado de acogida y su población; los exiliados echan nuevas raíces. Por consiguiente, considera que el concepto del derecho al regreso no siempre constituye una solución mágica.

43. En quinto lugar, existe también un antagonismo intrínseco entre la paz y la justicia. La paz es un acto de acuerdo y de compromiso. En aras de la paz, se suele llegar a soluciones de los conflictos que nada tienen que ver con los principios. La justicia, por el contrario, trata de cambiar radicalmente las situaciones y de eliminar los errores originales, pero eso suele traducirse en una continuación del conflicto y, tal vez, incluso en mayor injusticia. Cuando los conflictos llegan a su fin, la tensión entre justicia y paz se vuelve mucho más pronunciada. Por ejemplo, en el tratado de paz suscrito entre Jordania e Israel, se afirmaba que el problema de los refugiados se resolvería con arreglo al derecho internacional, una vez que se entablaran las negociaciones sobre la situación definitiva con los palestinos. Queda por ver si se puede lograr el equilibrio delicado entre paz y justicia mediante la solución de ese problema tan espinoso. Las disposiciones más enérgicas de los Acuerdos de Dayton se han traducido en falta de aplicación. El dilema a que hace frente la humanidad nunca es fácil: parece situarse entre una cierta ambigüedad creativa o bien una franca inobservancia.

44. En sexto lugar, no está clara la cuestión del impulso que debe darse para abordar el tema. Por un lado, están los casos más manifiestos, como son las poblaciones expulsadas de sus hogares mediante el uso o la amenaza de la violencia. Por otra parte, existen situaciones menos claras, como ocurre

durante una ocupación militar prolongada, que en definitiva tiene el efecto de expulsar a la población de sus hogares. Aún más importantes son las políticas de manipulación de las fuerzas económicas internacionales, a fin de crear el caos en determinadas sociedades, invocando el concepto de las medidas colectivas que han llevado a millones de personas a abandonar sus países de origen. No siempre es fácil establecer el nexo causal, que en ocasiones puede estar oculto, pero el resultado es siempre el mismo. El orador no tiene duda de que una vez que se autorice el requisito de causalidad, las situaciones de ese tipo se deberían incluir, con toda certeza, en cualquier definición de traslado forzoso de poblaciones.

45. Por último, con respecto a la cuestión de la insuficiencia de los recursos jurídicos nacionales para prevenir el traslado forzoso de poblaciones, el orador alude a la opinión disidente del Magistrado Murphy de la Corte Suprema de los Estados Unidos en el caso de las personas americanas de origen japonés, que se cita en el párrafo 39 de su informe. El otro único ejemplo que ha podido encontrar es un caso del siglo XVII en el Yemen, cuando el Imán dirigente quiso exiliar a los judíos del Yemen a la India, pero los juristas lograron convencerle de que no lo hiciera, al sostener que la imposición de un castigo colectivo era incompatible con el derecho islámico.

46. Refiriéndose al informe en sí, el orador sugiere que se lea junto con el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1993/17 y Corr.1) y el informe sobre la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1994 y Corr.1). Ha tratado de recoger las conclusiones del seminario multidisciplinario de expertos, pero no siempre lo ha logrado, pues pocas conclusiones en firme se pueden extraer de opiniones divergentes en el examen de una cuestión, y mucho menos si se trata de distintas cuestiones. Esas opiniones quedan recogidas en los párrafos 10 a 18 del informe. En los capítulos III y IV, se examina el fenómeno de los cambios territoriales y de la sucesión de Estados en relación con el traslado de poblaciones. Se explica el concepto de un vínculo auténtico y efectivo y se toma conocimiento de la labor de la Comisión de Derecho Internacional sobre los efectos de la sucesión de los Estados. El capítulo V amplía el contenido de los informes anteriores sobre el concepto de las razones militares, de que tanto se ha abusado, especialmente en el caso de las ocupaciones militares prolongadas. El capítulo VI examina las repercusiones de los traslados de población sobre los derechos económicos, sociales y culturales. Para facilitar la consulta, en el anexo I se enumeran todas las normas de derechos humanos afectadas por los traslados de población. En cuanto a la cuestión de las soluciones, que se examina en el capítulo VII, el orador dice que es necesario estar alerta frente a quienes señalan que es difícil aplicar las disposiciones en materia de indemnización pecuniaria. La función del derecho en la sociedad consiste en contrarrestar el poder, y no en respaldarlo.

47. El orador mantiene una actitud abierta respecto del curso que ha de seguir la Subcomisión y ha presentado una serie de posibilidades en sus recomendaciones, incluida la elaboración de un instrumento internacional; en el anexo II se recoge un proyecto de declaración elaborado por los expertos en el seminario. La elaboración de un protocolo facultativo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos es otra posibilidad, aunque tal

vez no recabe una amplia adhesión y reste fuerza, por lo tanto, a las normas ya existentes. También se sugirió la posibilidad de establecer un proceso de vigilancia, así como un fondo internacional para las víctimas de los traslados de población.

48. El orador es consciente de la labor sumamente importante que ha realizado el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en la esfera de los traslados de población y observa que los traslados de población se pueden producir a un ritmo acelerado en un mundo caracterizado por el tribalismo posmoderno. El orador espera que se encuentre un mecanismo que combine la labor de los distintos órganos que se ocupan de la cuestión.

49. Por último, la cuestión de los traslados forzosos de población reviste suma importancia, ya que guarda relación con las cuestiones fundamentales de la paz y la justicia, y se sitúa asimismo en la intersección del derecho y la política. Afecta a las vidas de millones de personas y hace mella en la sensibilidad de todos y en sus convicciones más arraigadas.

50. La Sra. DAES pregunta si el Relator Especial desea pedir a la Subcomisión alguna acción en especial relacionada con su informe final.

51. El Sr. AL-KHASAWNEH, Relator Especial sobre los derechos humanos y el traslado de poblaciones, dice que la Subcomisión tal vez pueda considerar la posibilidad de publicar el informe, si estima que el estudio realizado por el orador tiene suficiente utilidad.

#### EJERCICIO DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

- a) EL ORDEN ECONÓMICO INTERNACIONAL Y LA PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS
- b) EJERCICIO DEL DERECHO AL DESARROLLO
- c) LA CUESTIÓN DE LAS EMPRESAS TRANSNACIONALES
- d) EL EJERCICIO DEL DERECHO A LA EDUCACIÓN, INCLUSIVE LA EDUCACIÓN EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

(tema 4 del programa) (continuación) (E/CN.4/Sub.2/1997/9)

52. El PRESIDENTE dice que los oficiales de la Subcomisión han propuesto que se aplace el debate del informe final sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos, en particular los derechos económicos, sociales y culturales, y la distribución de los ingresos (E/CN.4/Sub.2/1997/9), ya que, debido a su distribución tardía en los distintos idiomas oficiales, no se ha dispuesto de tiempo suficiente para examinarlo y analizarlo a fondo. Además, en su calidad de Relator Especial se le ha pedido que prepare un resumen de los tres informes anteriores. El orador solicita de los miembros de la Subcomisión y a las organizaciones no gubernamentales que ya han preparado declaraciones acerca del informe, que se las comuniquen para que las pueda incorporar en el informe que presente en el próximo período de sesiones.

53. De no haber objeciones, considerará que la Subcomisión acuerda aplazar el debate sobre la relación entre el disfrute de los derechos humanos y la distribución de los ingresos al próximo período de sesiones.

54. Así queda acordado.

#### LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y LOS DERECHOS HUMANOS

- a) CUESTIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LOS ESTADOS DE EXCEPCIÓN
- b) APLICACIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS MENORES DETENIDOS Y A LA PROTECCIÓN JUDICIAL DE LOS NIÑOS
- c) VIOLACIONES MANIFIESTAS Y MASIVAS DE LOS DERECHOS HUMANOS COMO CRÍMENES INTERNACIONALES
- d) JUSTICIA DE MENORES

(tema 9 del programa) (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1, 20, 29 y 32; E/CN.4/1998/5-E/CN.4/Sub.2/1997/39; E/CN.4/Sub.2/1997/NGO/7, 8, 20 y 27)

55. El Sr. DESPOUY, Relator Especial sobre la cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción, al presentar su décimo informe anual y la lista de Estados que desde el 1º de enero de 1985 han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción (E/CN.4/Sub.2/1997/19 y Add.1) dice que, en su opinión, se han logrado grandes adelantos en los últimos años, en particular desde fines del decenio de 1970, respecto de la reglamentación de los estados de excepción, tanto en materia de normalización como en materia de supervisión internacional. Hasta hace unos 20 años, había gran confusión en cuanto a las normas aplicables a las situaciones de crisis. Al entrar en vigor los dos Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos regionales de derechos humanos, se reconoció por fin el derecho de los particulares a actuar a nivel internacional. Anteriormente no podía mencionarse por su nombre en un foro público a los países que violaban los derechos humanos. Cualesquiera deliberaciones al respecto se realizaban a puerta cerrada. El primer estudio sobre los estados de excepción presentado en 1982 por la Sra. Questiaux, experta de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1982/15) fue muy significativo. Los gobiernos reconocieron por fin que la supervisión internacional de los derechos humanos en circunstancias normales no era necesariamente una forma de injerencia en sus asuntos internos, aunque estimaron que los Estados debían hacer frente a esas emergencias a su manera. Algunos Estados latinoamericanos afirmaron que hacían frente a situaciones de guerra no declaradas y que, por lo tanto, no tenían otra opción que suspender los derechos humanos. Al mismo tiempo, alegaban que no se aplicaban las normas del derecho humanitario internacional ya que no había una guerra entre naciones. Afortunadamente, el mundo ha cambiado radicalmente desde entonces. Los estados de excepción dependen de normas muy precisas y están sujetos a supervisión internacional por los órganos de vigilancia de los tratados de derechos humanos y del Relator Especial.

56. En el informe, además de revisarse los principios que regulan los estados de excepción como la proporcionalidad y la existencia de una amenaza excepcional, se presenta un cuadro panorámico de los acontecimientos en materia de derecho internacional en general, y en particular respecto de la inviolabilidad de ciertos principios. Con la entrada en vigor de instrumentos como la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes se prohíbe explícitamente toda suspensión del derecho a la seguridad personal. También han sentado muchos valiosos precedentes, por ejemplo, los órganos de suspensión de convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia. Se ha ampliado muchísimo la lista de derechos intangibles.

57. En el informe se examinan a continuación las desviaciones en la aplicación de los estados de excepción, por ejemplo, los estados de excepción de facto y la sofisticación e institucionalización cada vez mayores de los estados de excepción. En los últimos años ha habido algunos casos de quebrantamiento del orden institucional, por ejemplo en ciertos países africanos y en la ex Yugoslavia. En los conflictos derivados de esas crisis se ha privado completamente de la protección del Estado a la población civil. Es esencial examinar las causas de esos conflictos y cómo se desarrollaron. Parece que los genera una combinación de elementos que entraña no sólo el quebrantamiento de estructuras legales sino también un debilitamiento de las restricciones vinculadas a la existencia del Estado y muchos otros factores sociales y económicos.

58. Por último, en el informe se examinó el efecto de los estados de excepción sobre las instituciones, el estado de derecho y los derechos humanos. Cuando se suspenden derechos intangibles, los estados de excepción tienden a degenerar, conduciendo en situaciones extremas al genocidio y a la limpieza étnica.

59. Estima que la Comisión de Derechos Humanos debería prestar más atención a los efectos adversos de los estados de excepción sobre el goce de los derechos humanos y reiterar su recomendación de que debería nombrar a un relator especial o crear un grupo de trabajo encargado de esa tarea. El Centro de Derechos Humanos y el Alto Comisionado para los Derechos Humanos podrían también aportar una importante contribución mediante la diplomacia preventiva y el establecimiento de un vínculo entre los derechos humanos y los estados de excepción.

60. La lista anual de Estados que han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción figura en el documento E/CN.4/Sub.2/1997/19/Add.1.

61. El Sr. FIX ZAMUDIO dice que las declaraciones de estados de excepción han sido de muy difícil regulación, ya que por muchos años se consideraron como atribuciones absolutamente discrecionales de los gobiernos y como una de las manifestaciones de la soberanía de los Estados. En casi todos los casos se utilizaban como una forma de "dictadura constitucional". Como lo señalara el Relator Especial (E/CN.4/Sub.2/1997/19), gracias al desarrollo progresivo del derecho internacional y de los derechos humanos, los estados de excepción ya

no constituyen una materia exclusiva del ámbito interior de los Estados, sino que están sujetos a la supervisión internacional, ahora plenamente admitida. Sin embargo, otra paradoja es la existencia de los "estados de emergencia constantes". Se refiere en particular a un país latinoamericano que estuvo en estado de emergencia por más de 30 años.

62. Los estados de emergencia pueden utilizarse con dos propósitos diversos. Con mucha frecuencia se han empleado para reforzar a los gobiernos autoritarios, pero su finalidad esencial debe ser precisamente la opuesta: defender las instituciones constitucionales de los riesgos producidos por graves conflictos u otros acontecimientos y la protección de los derechos humanos de los gobernados frente a los peligros de una crisis política, social, económica o de catástrofes naturales.

63. El Relator Especial describe con precisión un conjunto de principios que deben regir los estados de excepción, que deben tener naturaleza jurídica para desterrar así erróneas concepciones que emparentan al estado de excepción con la potestad discrecional de ejercer el poder en situaciones de crisis. Estos principios son: la legalidad, la proclamación, la notificación, la temporalidad, la amenaza excepcional, la proporcionalidad, la no discriminación, la compatibilidad, la concordancia y la complementariedad de las distintas normas de derecho internacional. Con apoyo en dichos principios el Relator Especial ha elaborado normas que pueden servir como modelo para que las legislaciones nacionales se ajusten a las disposiciones, principios y valores del derecho internacional, de los derechos humanos y del derecho humanitario. Esta parte del informe es de gran significado, ya que los Estados que han suscrito los convenios internacionales se comprometen a reformar su régimen jurídico interno en cuanto sea necesario para dar cumplimiento a los mismos convenios.

64. Son también importantes las reflexiones del Relator Especial sobre el efecto de los estados de excepción sobre las instituciones y el estado de derecho, sobre todo las que se refieren al poder judicial. Los estados de excepción tienden a restringir indebidamente las facultades de los jueces cuando sus consecuencias son incompatibles con la Constitución, la legislación y las obligaciones que impone el derecho internacional. A este respecto cabe reiterar la inderogabilidad de los procedimientos de hábeas corpus y de amparo.

65. Reconoce las reflexiones del Relator Especial sobre la situación muy extendida, especialmente en Latinoamérica, inclusive en los actuales regímenes constitucionales, de utilizar las declaraciones de emergencia para someter a los civiles a la jurisdicción militar, con lo cual se afecta gravemente el importante derecho fundamental del juez natural.

66. También le parecen muy acertadas las recomendaciones formuladas por el Relator Especial, en particular la recomendación al Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre la inderogabilidad del hábeas corpus, que coincide con la petición dirigida por el Sr. Weissbrodt por conducto de

la Subcomisión al citado Comité, sobre la conveniencia de una nueva interpretación general para establecer la inderogabilidad del amparo y del hábeas corpus en los estados de excepción.

67. La Sra. Warzazi ocupa la Presidencia.

68. El Sr. ALI KHAN dice que el informe sobre los derechos humanos y los estados de excepción (E/CN.4/Sub.2/1997/19) tiene que ver con una cuestión de importancia universal, a saber, las libertades fundamentales. Reviste especial importancia la sección III sobre la intangibilidad del ejercicio de los derechos humanos fundamentales. Se señala que tanto el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como la Convención Europea y la Convención Americana de Derechos Humanos estipulan con precisión aquellos derechos fundamentales cuyo ejercicio no es negociable en ninguna circunstancia. El concepto de las libertades fundamentales figura también en el párrafo 3 del artículo 1 de la Carta de las Naciones Unidas.

69. El Relator Especial también se ha referido a la cuestión de las reservas a los tratados. Piensa que podría haberse dicho más al respecto en el contexto de la intangibilidad. La formulación de reservas, en algunos casos contrarias al mismo espíritu del instrumento multilateral de que se trata, ha pasado a ser una práctica muy común. A este respecto, recuerda una reserva formulada por los Estados Unidos de América con respecto al artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia a efectos de que se sometería a la jurisdicción de la Corte respecto de todas las cuestiones salvo aquellas que a juicio de los Estados Unidos incumbieran a la jurisdicción interna de los Estados Unidos.

70. En segundo lugar, el hábeas corpus es un principio fundamental, pero en algunos casos presenta dificultades técnicas: por ejemplo, algunas veces no puede encontrarse -o se informa que no puede encontrarse- a la persona buscada. Por lo tanto, recomienda a los de formación jurídica la conveniencia de examinar el concepto y el alcance del mandamus, otro mandamiento de prerrogativa que tiene que ver principalmente con el cumplimiento de un deber legal, aun en los estados de excepción.

71. Otro aspecto admirable del informe es el capítulo sobre el efecto de los estados de excepción sobre las instituciones y el estado de derecho, con referencia especial a los estados de excepción no notificados y los perpetuados. Estima que al destacar la responsabilidad de las organizaciones internacionales el Relator Especial considera con mucha razón que deben vigilarse esas situaciones, ya que son críticas para el mantenimiento del estado de derecho. La piedra angular del informe es su análisis de la detención arbitraria en los estados de excepción y la independencia de la judicatura, que es la principal esperanza de las personas privadas de libertad y de la facultad de expresarse libremente.

72. Las recomendaciones dirigidas a los Estados (párr. 184) son irreprochables, pero es posible que la primera no sea más que un deseo piadoso; es difícil ver cómo podría superarse el difícil concepto de la soberanía de los Estados. Podría examinarse esta cuestión en el siguiente

informe del Relator Especial. Revisten mayor importancia las recomendaciones dirigidas a la Comisión de Derechos Humanos (párr. 187), puesto que sin el mecanismo de vigilancia recomendado las recomendaciones a la Comisión y a la Subcomisión serían inútiles.

73. El informe representa en general un gran adelanto respecto de una cuestión de suprema importancia en todas las partes del mundo.

74. El Sr. WEISSBRODT acoge con agrado las observaciones del Sr. Fix Zamudio, cuyo tribunal ha desempeñado una función importante en el tratamiento de cuestiones relativas a los estados de excepción, y las del Sr. Ali Khan. También le preocupa el hecho de que las reservas podrían contradecir el objetivo y el propósito de un tratado. En cuanto al hábeas corpus, es un asunto que ya se ha analizado con buenos resultados en el Grupo de Trabajo del período de sesiones sobre la administración de la justicia y la cuestión de la indemnización, donde se decidió que el hábeas corpus debería ser intangible.

75. El Relator Especial ha prestado servicios a la Subcomisión desde 1987, recogiendo datos de una gama amplia de fuentes para reflejar las condiciones en aquellos países que han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción. Ha enriquecido el entendimiento de la Subcomisión sobre las diversas circunstancias que rodean a las situaciones de excepción, permitiéndole examinar más a fondo las prácticas de los Estados en esas circunstancias. De conformidad con el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos todo Estado Parte que haya proclamado oficialmente un estado de excepción que ponga en peligro la vida de la nación podrá suspender sus obligaciones respecto de algunos derechos en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación. Los Estados Partes deberán informar inmediatamente al Secretario General del carácter de la situación de excepción y de los derechos específicos que se limitarían. Sin embargo, las exigencias de una emergencia pública jamás justifican la suspensión de determinados derechos fundamentales. El Relator Especial ha hecho un gran favor al señalar los Estados que no han notificado al Secretario General en esas circunstancias, y también al determinar los derechos que deberían considerarse intangibles. Aclara que los derechos protegidos contra la suspensión en virtud del Pacto no se limitan a los enumerados en el artículo 4, en particular al derecho al hábeas corpus y los aspectos conexos del amparo, que son críticos para la preservación de otros derechos intangibles y en particular los remedios necesarios contra la detención y la cárcel ilícitas. Esa intangibilidad debe reafirmarse como esencial para la protección de los derechos intangibles señalados en el artículo 4 y, de hecho, para la debida administración de la justicia.

76. Sugiere una enmienda que podría considerarse para futuros informes. La lista de países que han proclamado, prorrogado o levantado el estado de excepción incluye a 87 Estados y territorios; pero sólo en 30 de esos países rige todavía el estado de excepción. Tal vez podría prepararse una lista

anual que refleje sólo a aquellos países en que aún esté en vigor un estado de excepción de jure o de facto. No es necesario señalar la atención a países, como Sudáfrica, cuyo estado de excepción ya ha sido levantado cabal y adecuadamente; bastaría publicar una lista de esos países cada cinco a diez años.

77. El Sr. GUISSÉ dice que en el informe (E/CN.4/Sub.2/1997/19) se han enunciado varios principios importantes. En un estado de excepción, declarado por una decisión del Estado, se suspenden la mayoría de los derechos humanos. Si el estado de excepción es injustificado, la decisión es una violación de todos los derechos. En su opinión, la cuestión principal es cómo y hasta qué punto las víctimas reciben una reparación o indemnización. De todos los derechos en peligro en un estado de emergencia, la libertad es el más vulnerable, lo que significa que el hábeas corpus y el amparo son especialmente importantes. La esencia del hábeas corpus es la apelación a una autoridad respecto de la justificación de una detención, que resulta difícil durante los estados de excepción. Por lo tanto, estima que cuando sea inevitable el estado de excepción el Estado interesado debe hacer intangible el hábeas corpus, proporcionando así cierta garantía de libertad para que la persona pueda circular a voluntad. Como el hábeas corpus no es conocido en todos los ordenamientos jurídicos, sugiere que en futuros informes se incluya una lista de normas bajo el rubro general de hábeas corpus; serviría de referencia para los Estados y los particulares y ayudaría a divulgar el concepto de hábeas corpus en todo el mundo.

78. El Sr. ZHONG Shukong toma nota de que en el párrafo 38 del informe (E/CN.4/Sub.2/1997/19) se distinguen tres hipótesis diferentes. Sin embargo, las tres tienen que ver con distintas modalidades de conflictos armados, de manera que se pregunta si, como toque final a su informe, el Relator Especial podría considerar la posibilidad de añadir un párrafo 38 bis, cuyo texto podría ser el siguiente:

Una "situación tensa" es causada por disturbios o actividades graves destinadas a subvertir el Gobierno legítimo o dividir al país. En esa situación puede proclamarse la ley marcial o un estado de excepción para defender la Constitución o las instituciones fundamentales del Estado, encargadas de garantizar la libertad y la seguridad de todos los ciudadanos del país.

79. La PRESIDENTA pregunta si está proponiendo una enmienda o si sólo se trata de una recomendación de que debería tomar nota el Relator Especial.

80. El Sr. ZHONG Shukong dice que lo deja en sus manos. Sin embargo, espera que se incorpore el párrafo en un apéndice, en una nota o de cualquier otra forma.

81. La Sra. ZAMPARUTTI (Partido Radical Transnacional) dice que la comunidad internacional debería dedicar especial atención a las situaciones en que se aplica la pena de muerte sin las debidas garantías jurídicas y los derechos procesales mínimos. Suele ser el caso en los estados de excepción. El objetivo de la campaña "Hands Off Cain" (No toquen a Caín) del Partido

Radical Transnacional es señalar a la atención otro fenómeno: la aplicación de la pena de muerte a menores, permitida en unos 20 Estados. Sin embargo, el número de ratificaciones de tratados por los que se prohíben medidas de esa índole entraña que existe una norma internacional que desautoriza esa práctica. Deben considerarse inadmisibles las reservas a este respecto, en especial las propuestas por los Estados Unidos de América al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

82. El Partido Radical Transnacional y su organización asociada, Derechos Humanos en China, también toman nota de la falta de respeto por los derechos humanos de los detenidos en China, debido notablemente a la falta de independencia de la judicatura, la discrepancia entre el aparato jurídico y el cumplimiento de las leyes, la no observancia del derecho de apelación y el uso generalizado de la reeducación mediante el trabajo, sanción administrativa impuesta por la policía sin procedimiento judicial. La tortura y los malos tratos son rutinarios en los centros de detención chinos y los reglamentos penitenciarios en materia de derechos de visita, por ejemplo, se suelen violar.

83. Wei Jingsheng, el más destacado disidente chino, ha sido reiteradamente golpeado por otros reclusos, seis delincuentes comunes que lo vigilan las 24 horas del día. Al recluso que más lo ha golpeado lo han encomiado públicamente y le han reducido la condena, mientras que Wei Jingsheng ha sido acusado de violar el reglamento penitenciario. Su salud se ha seguido deteriorando -padece del corazón, de presión alta y artritis, y ya no puede mantener la cabeza erguida por las lesiones en el cuello- pero los funcionarios de prisiones le han denegado su solicitud de atención médica apropiada, pese a que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura considera que la denegación de esa atención es una forma de tortura. Wei Jingsheng no es más que uno entre muchos; otras personas siguen sometidas a la reeducación mediante el trabajo, una forma de detención estimada inherentemente arbitraria por el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria. A ese respecto, el Partido Radical Transnacional y Derechos Humanos en China lamentan que, debido a su inminente visita a China, el Grupo de Trabajo haya decidido suspender el examen de las comunicaciones relativas a los detenidos chinos. Insta al Gobierno de China a que modifique su política sobre las cuestiones que ha mencionado.

84. El Sr. GARCIA (Pax Romana) dice que la mayoría de los países africanos están padeciendo un desmantelamiento efectivo de los poderes públicos. Ello conduce algunas veces a rivalidades tribales, como en Burundi, donde miembros de las fuerzas del orden público en Ngozi y Kayanza han efectuado detenciones arbitrarias en junio para obtener sobornos de los detenidos por motivos étnicos. Los tutsis, que ocupan el poder, han comenzado a organizar establecer fuerzas paramilitares para atacar a la población hutu en zonas dominadas por los tutsis. El 31 de julio el Gobierno ejecutó a seis personas detenidas arbitrariamente -tres hutus, dos tutsis y un pigmeo- para demostrar su imparcialidad; pero medidas criminales brutales de esa índole no contribuyen a mejorar su reputación internacional.

85. Kenya es un ejemplo de una dictadura que intenta mantenerse en el poder. En diciembre de 1996 la policía mató a tiros a dos estudiantes que participaban en una manifestación en el recinto de la Universidad Keniata. Salomon Muruli, dirigente estudiantil, fue secuestrado por agentes de policía, detenido durante una semana, golpeado y abandonado, dado por muerto. Después de recibir una amenaza de muerte si osaba identificar a los agentes que lo habían secuestrado, resultó muerto al estallar una bomba en su habitación. Los días 5 y 7 de julio de 1997 muchos estudiantes y otras personas fueron muertos durante manifestaciones para reformar la educación y la Constitución. Los culpables siguen impunes.

86. Sri Lanka está en flagrante violación del principio de hábeas corpus, por haber detenido a 1.700 jóvenes tameses sin juicio o investigación, a 300 de ellos por períodos de hasta cinco años. Pax Romana, apoyada por varias otras organizaciones no gubernamentales, pide a la Subcomisión que vigile la situación en Sri Lanka para verificar que observe las normas internacionales de derechos humanos sobre los detenidos y en particular el derecho al hábeas corpus.

87. Hace dos años el Gobierno del Perú se comprometió a examinar su Ley de Amnistía, que exonera de juicio y castigo a los agentes estatales implicados en crímenes de lesa humanidad entre 1980 y 1995. La Ley, y su Ley Interpretativa, en que se deniega el acceso a los debidos recursos judiciales, siguen vigentes. Algunos de los autores de esos crímenes son actualmente sospechosos de nuevas matanzas y torturas. Pax Romana se pregunta si el Gobierno del Perú toma en serio a las Naciones Unidas y a sus expertos.

88. Destaca el apoyo de Pax Romana a las medidas para exigir la responsabilidad de los Estados y ejercitar los derechos de indemnización de las víctimas, en armonía con el nuevo criterio internacional de que la víctima de violaciones de los derechos humanos es uno de los sujetos, no uno de los objetos. El derecho a indemnización concedida por una jurisdicción internacional podría poner fin a la impunidad.

Se levanta la sesión a las 13.10 horas.